

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8181

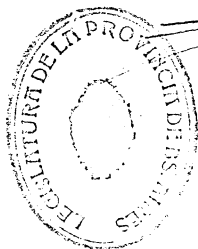
Art.º 1º.- Reconócese en todo el territorio de la Provincia, las in-
-----nidades, privilegios y prerrogativas que los artículos 83, -
84, 85, 87 y 131 de la Constitución Provincial confieren a los legislado-
res desde el momento de su elección y mientras dure su mandato y al Gober-
nador y Vicegobernador electos una vez aceptado el cargo respectivamente,
a todos los diputados y senadores de las veintiun provincias argentinas, -
así como a sus gobernadores, vicegobernadores, magistrados judiciales y to-
do otro funcionario que por sus respectivas constituciones gocen de inmu-
-----dades constitucionales en sus cargos.

ARTICULO 2º.- La presente ley será comunicada a todas las legislaturas pro-
-----vinciales del país y al Congreso de la Nación, como legisla-
tura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adonten similar
temperamento.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a seis -
días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cua-
tro.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado